



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de abril de 1991

Número 73

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO RICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 14

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se aprueba e introduce al Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán, la modificación que tiene por objeto ampliar el límite de crecimiento para incluir una superficie de 88.67 hectáreas (aproximadamente) a la que se le asigna un uso habitacional de media densidad (clave 3-A) y zona deportiva. Consecuentemente, se aprueba la modificación de los siguientes planos que forman parte integrante del mismo para todos efectos legales E-1 Clasificación del Territorio; E-2 Estructura Urbana; E-3 Usos y Destinos del Suelo; E-4 Programas y Acciones Prioritarias.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se aprueba e introduce al Plan del Centro de Población Estratégico de Metepec, la modificación que tiene por objeto cambiar el uso del suelo

del predio ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria, de habitacional de media densidad a Centro Urbano. Se aprueba asimismo la modificación al plano E-2 Estructura Urbana zona sur, que forma parte integrante del mismo para todos sus efectos legales.

**ARTICULO TERCERO.**—Se aprueba e introduce al Plan del Centro de Población Estratégico de La Paz una modificación que tiene por objeto incrementar la densidad habitacional de baja densidad a alta de los predios localizados en "Los Reyes Acaxoyucan". En consecuencia, se aprueba la modificación del Plano E-3 Usos y Destinos del Suelo que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

**ARTICULO CUARTO.**—Se aprueba e introduce al Plan del Centro de Población Estratégico de Lerma, la modificación que tiene por objeto cambiar el uso de habitacional de media densidad a industrial de un terreno ubicado en la zona conocida como "Isleta de Lerma". Se aprueba consecuentemente la modificación del Plano E-2 Usos y Destinos del Suelo que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

**ARTICULO QUINTO.**—Se aprueban e introducen al Plan del Centro de Población Estratégico de Metepec, diversas modificaciones que tienen por objeto cambiar los usos del suelo de habitacional de media densidad a comercial, de predios ubicados en San Jerónimo Chichahuales y a

## TRANSITORIOS

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUM. 14.** Con el que se aprueba e introduce el Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán, la modificación que tiene por objeto ampliar el límite de crecimiento.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango, Méx.

(Viene de la primera página)

Barrio de Cuaxustenco; de cambiar el uso del suelo del equipamiento regional a desarrollo habitacional de comercio u oficinas, de un predio ubicado en la zona oriente de la Ciudad de Metepec, colindante con las instalaciones de Radio y Televisión Mexiquense; y establecer un uso habitacional de muy baja densidad al fraccionamiento "Rancho la Virgen". En consecuencia, se aprueba la modificación al Plano E-2 Estructura Urbana y Usos del suelo, que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

**ARTICULO SEXTO.**—Se aprueba e introduce al Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca, la modificación que tiene por objeto incorporar al área urbana los terrenos conocidos como Rancho "La Presa" y Rancho "Ojo de Agua" con un uso industrial y que se localizan al norte del Aeropuerto Internacional "José María Morelos y Pavón". Asimismo se aprueba la modificación de los siguientes planos que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales: E-1 Usos y Destinos del Suelo (parte norte); E-2 Estructura Urbana (parte norte); E-3 Programas (parte norte); E-4 Vialidad (parte norte); y E-5 Transporte (parte norte).

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Decreto y la modificación correspondiente de los Planes de Centros de Población Estratégicos de Chimalhuacán, Ecatepec, La Paz, Lerma, Metepec y Toluca, deberán publicarse en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los Planes a que se refiere el Artículo anterior, junto con el presente Decreto aprobatorio, serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes de Desarrollo Urbano.

Todos los documentos anexos integrantes del mismo se remitirán al apéndice respectivo.

**ARTICULO TERCERO.**—Las licencias, autorizaciones y permisos sobre utilización de predios o construcción de obras que se refieran a los inmuebles comprendidos en este Plan y que se encuentren en trámite, al momento de resolverse, deberán apegarse estrictamente a lo establecido por los presentes planes.

Los Planes con todos sus documentos, planos y demás anexos que forman parte integrante de los mismos, se encontrarán para su consulta en los registros a que se refiere el artículo anterior.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de Febrero del Mil Novecientos Noventa y Uno.—Diputado Presidente.—**Lic. Justino Carpio Monter.**—Diputado Secretario.—**Profra. Gloria Martínez Orta F.**; Diputado Secretario.—**C. Jesús de la Cruz Martínez;** Diputado Prosecretario.—**C. Carlos I. Mendiola D.;** Diputado Prosecretario.—**C. Saulo Jiménez Leal.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 marzo de 1991

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
**Lic. Humberto Lira Mora.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.  
**Act. Juan Carlos Padilla Aguilar.**  
(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver en definitiva el expediente número 660/974, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle del Estado de México, y:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 4247 de fecha 29 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle de esta entidad federativa anexando al mismo segunda convocatoria de fecha 22 de mayo de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de mayo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y las propuestas de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose citar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 17 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados encontrándose ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo hacerlo por medio de cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado, el 31 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asistiendo en el acta respectiva que solamente comparecieron las autoridades ejidales y los propuestos como nuevos adjudicatarios y no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley de la materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de mayo de 1990, el acta de desavecinidad, los informe-

de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo en relación a la parcela de Juana Ortiz, titular del certificado de derechos agrarios número 2509561 donde la asamblea general de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación en favor de Rosalío García Reyes mismo que mediante escrito de fecha 22 de agosto de 1990, solicitó la corrección de su nombre correcto y completo aclarando que es el de Rosalío García Nava; por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la corrección. Por lo que respecta a los 140 campesinos que abrieron tierras al cultivo y que se solicita sean reconocidos como ejidatarios esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocerlos como ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y que se sigueron los posteriores trámites.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Miguel García, 2.—Fernando Cortez, 3.—Francisco González, 4.—Francisco Zetina Marcos, 5.—Zetina Benjamín, 6.—Mercedes Trujillo, 7.—Alejandro Perdonés, 8.—Ramón Rubí, 9.—Juan Martínez, 10.—Abiego Marcelino, 11.—Jacinto Arriaga, 12.—Salvador Alvarez, 13.—Francisca Quiñonez, 14.—Eligio Esiquio, 15.—Angel García, 16.—Nicanóndra González, 17.—Adán García, 18.—Ceiso García, 19.—Paula Cortina, 20.—Cristina Gordillo, 21.—Cándida Trujillo, 22.—María Alvarez, 23.—Juan del Río, 24.—Lorenza Sánchez, 25.—Marcos Bobadilla, 26.—Guadalupe Sánchez P., 27.—Juana Ortiz, 28.—García Cruz Lucas, 29.—Efrén Nava Mireles, 30.—Martínez Hinojosa Agustín y 31.—Marcelino Fuentes. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Hernández Emilia, 2.—Cortez José, 3.—Martínez Juana, 4.—Juliana Cesaria, 5.—Trujillo Benifacio, 6.—Villa Luisa, 7.—Perdonés Florentino, 8.—María Antonia, 9.—Mendoza Prisciliana, 10.—Medina Emilia y 11.—Arriaga Issac. En consecuencia

se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—0455221, 2.—0455259, 3.—0455270, 4.—0455279, 5.—0455280, 6.—0455294, 7.—0455310, 8.—0455356, 9.—0455469, 10.—0455491, 11.—0455533, 12.—2093470, 13.—2093482, 14.—2093487, 15.—2093495, 16.—2093532, 17.—2093533, 18.—2093540, 19.—2093574, 20.—2093541, 21.—2093580, 22.—2093598, 23.—2093665, 24.—2509512, 25.—2509531, 26.—2509538, 27.—2509561, 28.—2509562, 29.—2509578, 30.—2509592, 31.—2509614

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC. 1.—Teresa Silvestre Sánchez, 2.—Ofelia Cortés Pérez, 3.—Daniel González Morales, 4.—Venancio Zetina González, 5.—Francisco Zetina Mireles, 6.—Ricardo Sánchez Trujillo, 7.—Florentino Perdonés Villa, 8.—Mario Rubí Saldívar, 9.—Porfirio García Martínez, 10.—Esteban Abrego Arévalo, 11.—Gregorio Santana Arriaga, 12.—Moisés Rubí Saldívar, 13.—Román Rosas Pérez, 14.—Marcos Rubí Pérez, 15.—Fernando García Martínez, 16.—Blas Pérez Reyes, 17.—Sebastián Zetina Reyes, 18.—Rosalío García Cruz, 19.—Sabino García Cortina, 20.—Luis Martínez Gordillo, 21.—Paulino Carbajal Trujillo, 22.—Tomás Villajuárez Alvarez, 23.—Francisco Hernández García, 24.—Senovio Arellano Sánchez, 25.—Eugenio Bobadilla García, 26.—Donaciano Sánchez Hernández, 27.—Rosalío García Nava, 28.—Melitón García Reyes, 29.—Federico Arias Mireles, 30.—Alejandro Martínez M., y 31.—Dionicio Fuentes Canales. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 23 días del mes de agosto de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.